

**REFORMAS LEGALES Y SU EFECTO
SOBRE LAS RUPTURAS MATRIMONIALES**
**LEGAL REFORMS AND ITS EFFECT
ON MARRIAGE RUPTURES**

Diego Becerril Ruiz

Departamento de Sociología
Universidad de Granada, España
becerril@ugr.es

José Jiménez Cabello

Departamento de Sociología
Universidad de Granada, España
josejicabello@ugr.es

Cómo citar / citation

Becerril, D. y Jiménez, J. (2019) “Reformas legales y su efecto sobre las rupturas matrimoniales”. *OBETS. Revista de Ciencias Sociales*, 14(2): 287-311. doi: 10.14198/OBETS2019.14.2.01

Resumen

España ha registrado, durante las últimas décadas, las transformaciones más significativas relacionadas con las rupturas matrimoniales. Desde la reaparición de la posibilidad legal de ruptura, hasta sustanciales reformas en época más reciente, relacionadas con la Ley 15/2005. Este proceso ha sucedido sin un análisis de la incidencia de las reformas legales sobre la propia evolución de las rupturas, que es el objetivo principal de este trabajo. Utilizando los datos disponibles en el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) y el Instituto Nacional de Estadística (INE) se analizan las tendencias de las rupturas.

Se concluye que las variaciones en las rupturas se han producido, en gran medida, de forma ajena a la introducción de reformas legales, si bien es cierto que las reformas tienen una incidencia relevante, aunque temporal.

Rupturas matrimoniales; Reformas legales; Divorcio; Legislación

Abstract

During last decades, Spain has registered the most significant transformations related to marital ruptures. Law 15/2005 has had a special effect with regard to substantial modifications in legal proceedings. Therefore, the main objective of the present work is to analyse its incidence on ruptures data.

Using data from the General Council of the Judiciary and the National Institute of Statistics, we have concluded that variations in ruptures (absolute numbers and rates) have occurred, largely, aside the arrival of this legal reform, being its incidence of a limited and temporary nature. Marriage breakdowns; Legal reforms; Divorce; Legislation

Extended abstract

During last decades, Spain has registered the most significant transformations related to marital ruptures. The Law that allowed marriage break-ups in Spain was introduced. Subsequently, there were many different small reforms but, without any doubt, the most important reform was the one carried out with Law 15/2005 on July 8th. This Law from 2005 stated that divorce could be attained directly without any need of any previous period of legal separation. In addition, time frame needed to break the marriage was reduced from one year to 3 months or even less under specific circumstances. (Along with this). The third novelty was that unilateral divorce did not require any appeal.

This whole process has happened without an analysis of the incidence of legal reforms on ruptures evolution, which is the main objective of this work. Research on the impact of laws is very scarce in Spain. Thus, the present study could be considered as a pioneer one. In international literature there is a set of analyses since the seventies that will serve as a state of affairs.

The subject of study is relevant not only for its non-existence in Spain but for the implications that it entails. Specifically, divorce is a source of disturbances and vital consequences, as it is one of the most traumatic processes that a person can experience in life. Although conflict rates are decreasing, divorce always has a relevant impact on people's lives.

Additionally, taking into consideration that most break-ups involve minor and dependent children, public intervention and a the development of a deeper knowledge of the situation are necessary. Ensuring the welfare of minors in rupture procedures is one of the basic targets of public authorities, and this is only possible if there is knowledge about the specific factors that determine the rupture.

The main objective of this work is to analyse the determination that the legal reform of 2005 had on the marital ruptures in Spain. As secondary objectives, it will be evaluated the possible deviation between marital ruptures in the context of the existence of this Law and the projection of data in the case this Law had not existed. Likewise, the impact of the Law and other factors on ruptures evolution can be determined through a factor analysis about

This work is based on the use of two data sources. First, those available in the General Council of the Judiciary (CGPJ), which records ruptures procedures entered into the judicial system. Second, the National Statistics Institute (INE) performs a specific treatment of marital ruptures based on sentences, offering information that transcends the absolute number of these and offers very useful complementary variables.

Data processing is composed of four different phases. Firstly, the absolute numbers are analysed, so it is possible to examine the evolution of ruptures from 1982 to 2018. Secondly, projections are constructed with the adjusted data, so that we can comparatively know the incidence of the law in real context versus the projection from the year prior to the introduction of the 2005 reform. Thirdly, a study of different rupture rates is carried out, showing its trends. Finally, the factor analysis allows us to know the incidence of different factors on ruptures in Spain.

The results point out to the same trend for absolute numbers and rates. The impact of the 2005 legal reform was limited and temporary. For example, there was more relevant growth in those years before the reform than after the reform itself. This could be explained by what we might call changes in the judicial culture. In these kind of procedures there has been an increase in marital ruptures as mechanisms would have become lighter and lighter. In the case of Spain, whether it was separation or divorce, this reform had a highly decisive impact on the type of rupture but not on the set of recorded ruptures.

Regarding projections, the comparison of real and projected data leads us to similar conclusions, which are a relative and short influence of the reforms in the ruptures. Moreover, if trends were projected until 2025, the difference in ruptures would be very small. This means that the reform operated on internal variables of the legal processes, but had little effect on the set of marital ruptures.

Finally, the factor analysis of years 2005 and 2010 has influenced the same conclusion that we have been defending so far. The existence of Law 15/2005 has a relevant impact in 2005, when its implementation begins. However, it loses its strength in the following years, reaching a non-remarkable influence in 2010. Above the Law from 2005, we can underline the female activity rate and the age of the spouses among the most determining factors of the rupture rate.

About the current limitations of this analysis, it should be noted that the available data refer to marriages. In this regard, at least two questions must be indicated. In the first place, they are not considered *de facto* couples, so behaviours of these sort of couples and the influence of similar or differential factors on their behaviours are unknown. In contrast, there is no doubt that the increase or decrease of couples is, in fact, related to the nuptial behaviour. While it is true that not all *de facto* couples will become marriages, if it is true that forming a *de facto* couple may be a marital delay or even a substitute in certain circumstances. Given the growth of couples and the decline in nuptiality in Spain, in the future it will be necessary to consider them as a key element in the course of people's life

Finally, it is necessary to point out other legal factors, which have not been taken into account although they are undoubtedly decisive. We refer to the modifications on break-up processes and, especially, custodies that some Autonomous Communities have registered since 2010. Their appearance has been able to affect not only the types of custody but also the break-up decisions themselves.

Likewise, if the composition of marriages varies depending on social class and economic conditions, then there is a factor that can affect breakage rates, including the formation of marriages with respect to unmarried couples.

1. INTRODUCCIÓN

Las casi cuatro décadas que han transcurrido desde la Ley del divorcio de 1981 conforman un recorrido que permite analizar cómo se han ido transformando las rupturas matrimoniales en España. Es un periodo relativamente corto pero muy intenso en las transformaciones que la sociedad española ha vivido y, en concreto, en los cambios familiares (Becerril, 2015a; Meil, 2015).

Los factores que han tenido influencia en este periodo son muchos, entre los que tendrían lugar los culturales, económicos, políticos, demográficos... (Ayuso, 2019). Sin embargo, el presente trabajo se centra en las modificaciones legales que sobre las nulidades, separaciones y divorcios se han promulgado en España, analizando el impacto de su entrada en vigor. En concreto, el estudio

observa fundamentalmente la entrada en vigor de la Ley 15/2005 de 8 de julio. Esta reforma de la Ley inicial del divorcio de 1981, es la más significativa que ha tenido lugar, y hasta el momento no ha tenido la atención necesaria.

El interés de su análisis es una cuestión científica, en torno a qué efectos produce, que variables están relacionadas o qué temporalidad tiene su determinación. Sobre ello, a nivel internacional, se ha estudiado con gran desarrollo. Pero, asimismo, esta cuestión tiene una relevante aplicabilidad en el terreno político-social. La promulgación de leyes debería ir siempre acompañada de una evaluación de sus efectos y un análisis de las consecuencias que ha podido tener en la sociedad. Con ello puede valorarse su eficacia y pertinencia, a la vez que conocer qué aspectos puede mejorarse para conseguir los objetivos planificados.

No puede olvidarse, desde otra perspectiva, que la mayoría de rupturas tienen hijos menores y dependientes implicados, un 52% en 2017 según los datos del INE. Conocer exactamente su evolución es poder prever consecuencias y desarrollar mecanismos de protección y bienestar para todas las personas implicadas (Flaquer, 2012).

2. ESTADO DE LA CUESTIÓN

De entrada, es preciso situarnos en el marco legal de las rupturas matrimoniales en España. En este contexto existen dos hitos legales que han supuesto una significativa determinación:

A. La Ley 30/1981 de 7 de julio

Se modifica la regulación del matrimonio en el Código civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio. Es un proceso finalizado en 1981 que respondía a toda una realidad preexistente y determinante de la configuración de esta Ley (Camarero, 1997 y 2008). La ruptura matrimonial se define en un doble proceso de separación y divorcio. Transcurridos al menos un año de matrimonio, se podía solicitar la separación. Si era de mutuo acuerdo se admitía, pero si no, el demandante debía acogerse a que el otro cónyuge estaba incurso en alguna de las causas legales de separación (abandono injustificado del hogar, infidelidad, conducta injuriosa o vejatoria, etc...). La separación no es la disolución del matrimonio sino la suspensión de la vida en común de los casados, con efectos sobre la vinculación de bienes entre ambos. Si había reconciliación, la separación finalizaba.

Cuando la separación era de un año o más, podía solicitarse el divorcio, que significaba la disolución del matrimonio. No obstante, era causa de divorcio el cese efectivo de la convivencia conyugal durante al menos dos años ininterrumpidos (bajo ciertas mínimas condiciones) o, en todo caso, si el cese es de cinco años. Asimismo, se incluía que una sentencia firme por atentar con la vida del cónyuge o sus ascendientes y descendientes era, de por sí, causa de divorcio.

B. La Ley 15/2005 de 8 de julio

Dada la rapidez con que en España se producen los cambios sociales, en 2005 se actualiza la legislación. La propia exposición de motivos reconoce el “complejo y tenso proceso” en el que se redactó la anterior ley, donde identifica “rasgos del antiguo modelo de la separación-sanción”. Este motivo, junto a otros como la evolución de las relaciones de pareja y el ampliar el ámbito de libertad de los cónyuges cuando desean solicitar la disolución matrimonial, hizo preciso una nueva legislación.

La nueva Ley introduce la posibilidad de divorciarse sin necesidad de separarse y sin tener que demostrar ninguna causa. Sigue persistiendo la separación, pero ya no como un proceso obligatorio y previo al divorcio, sino como una opción junto al divorcio. Otra modificación relevante es que se acortan los plazos mínimos requeridos al matrimonio, que de un año pasa a tres meses, o incluso menos si hay riesgo en la integridad, libertad o indemnidad sexual del demandante, hijos u otros miembros familiares.

Esta modificación legal será la que sirva para analizar sus posibles efectos sobre los procesos de rupturas. El foco de atención y propósito principal es analizar la reforma de 2005, si bien la Ley de 1981 debe ser la base para conocer, exactamente, cuales fueron los cambios que la Ley de 2005 aportó.

En España, el debate sobre las leyes se ha producido, generalmente, previo a la promulgación de las mismas, pero se ha seguido muy poco su impacto y menos frecuente ha sido la evaluación de las reformas acometidas. En el transcurso de los años se han planteado nuevas modificaciones, pero sobre presupuestos, en la mayoría de los casos, más ideológicos que científicos, pues no se ha realizado un auténtico estudio del desarrollo de las medidas adoptadas en su momento. Por eso es muy significativo considerar las consecuencias de los cambios de legislación y, sobre todo, intentar analizar en qué medida han sido acertadas para los objetivos que se proponían.

La investigación internacional sobre la determinación de los cambios legales en los procesos de divorcio ha generado conclusiones que apuntan en distintos sentidos, siendo una de las cuestiones debatidas desde hace décadas.

Estados Unidos es quien primero se preocupa por el interés del impacto de estas reformas legales. Fue inmediato tras la formulación de los cambios en las leyes referentes al divorcio (Jacob, 1988).

El cambio hacia normativas que no exigían una causa para divorciarse y/o un divorcio unilateral, pronto recibió la atención de investigadores que intentaban analizar el efecto sobre la tasa de divorcio. La hipótesis que se formulaba es que, al ser la legislación más permisiva, sin demandar una causa grave ni un culpable, esto determinaría un incremento en la tasa de divorcio.

Así, cuando aun se están produciendo las primeras reformas en algunos Estados, a comienzos de los años 70, Stetson y Wright (1975) tienen un protagonismo pionero en esta área. Se cuestionan sobre el papel de las normas legales en la tasa de divorcio, analizando los grados de permisividad legal de las normas y su implementación real en los juzgados. Hallan que una mayor permisividad legal aumenta la tasa de divorcio, incluso considerando factores económicos o de costes sociales del divorcio. Esta primera investigación tiene relevancia por otra cuestión, y es que supera el análisis de la propia norma escrita. Stetson y Wright no sólo “leen” la Ley sino que atienden a su ejecución real en los juzgados norteamericanos.

Poco años más tarde, Wright y Stetson (1978) publican otro trabajo, esta vez sí específicamente centrado en el impacto de las transformaciones legales del divorcio, justo en el momento donde la mitad de los Estados habían reformado sus leyes y la otra mitad no. Su principal conclusión es que estos cambios tienen poco efecto sobre la tasa de divorcio. Es cierto que en algunos Estados se verifica un impacto significativo, pero no hay evidencia suficiente. Aun admitiendo un ascenso en algunos de los que reforman (como la pionera California), el impacto es temporal, en torno a 2 años, para luego volver a tasas de crecimiento constante similares a las del periodo previo a las reformas.

Desde una perspectiva económica clásica, el denominado Teorema Becker-Coase defendía que los cambios en las leyes sobre el divorcio no afectan a las tasas de divorcio. Becker (1987) argumentaba que lo relevante para divorciarse es la percepción y la negociación de los cónyuges en torno a su situación futura de divorciados, que sería poco influida por la ley. Esto podría entenderse como una extensión del teorema de Coase (1960), para quien el matrimonio era el resultado de ese mismo proceso valorativo.

Partiendo de estas posiciones, Peters (1986) defiende que la presencia de una información simétrica en los cónyuges haría que las reformas legales no modificasen la tasa de divorcio sino únicamente la estructura de compensaciones entre los cónyuges. La clave estaría en la simetría de la información. En su análisis concluye que la probabilidad de divorcio no se relaciona con las reformas legales dirigidas al divorcio unilateral en Estados Unidos. La variación más significativa que descubre es que las cantidades económicas de

las pensiones sí son significativamente menores tras los cambios legales, lo que entiende avala su idea del cambio de patrones de compensaciones en la pareja. Pocos años después este estudio es comentado por Allen (1992) quien critica a Peters y, recalculando los mismos datos, demuestra que las reformas legales sí han conducido a un incremento en la tasa de divorcio. Peters (1992) replica a continuación en la misma revista e insiste en que las reformas legales lo único que redefinen son qué parte de la pareja tiene derecho a finalizar el matrimonio, pero no afecta las tasas de divorcio. Aún admitiendo los cálculos de Allen, considera que sigue persistiendo su idea, incluyendo nuevos datos agregados que confirmarían esta conclusión.

Otra destacable discusión es la mantenida por Glenn frente a Nakonezny, Shull y Rodgers. Se inicia con un trabajo de Nakonezny, Shull y Rodgers (1995) donde defienden que la introducción de leyes que eliminan la necesidad de causa determina una elevación en la tasa de divorcio. Piensan que el resultado es lógico debido a que la reforma implicaría reducción de costes (económicos y psicológicos) y menos requisitos legales para divorciarse.

Glenn (1997) reanaliza los datos presentados por Nakonezny, Shull y Rodgers (1995) señalando la poca solidez de su modelo, que muestra un efecto directo muy corto. Cuestiona que los cambios legales sean determinantes por sí, precisando que más bien hay otros factores culturales y de valores que determinan tanto las variaciones legales como las tasas de divorcio. En el mismo número que publica Glenn, a continuación, lo hacen Rogers, Nakonezny y Shull (1997). Se confirman en su primera idea inicial de 1995, argumentando que, en realidad, los mismos análisis de Glenn validan lo que ellos decían, que hay un efecto moderado, pero existente, de las reformas legales.

La polémica queda en suspenso un par de años, pero en 1999 las dos partes vuelven a publicar, de nuevo seguidas en la misma revista. Glenn (1999) incide esta vez en la duración del efecto, que se desconoce si es más persistente que los 3 años posteriores a las reformas legales y vuelve a disentir de la metodología empleada y la falta de control de otros factores distintos a los legales. La réplica final de Rogers, Nakonezny y Shull (1999) es contestarle a Glenn que, efectivamente, puede entenderse que hay efecto o no, pero que la mayoría de Estados confirmarían que sí hay determinación. De hecho, su artículo lo titulan “definitivamente sí y algunas veces no”, haciendo honor a su pensamiento. Añaden, y en esto vuelven a la idea de Stetson y Wright (1975, 1978), que es preciso analizar cómo se implementan realmente las leyes promulgadas.

Actualmente la investigación tampoco ha conseguido definir una postura predominante. Por una parte, están quienes defienden la relevancia de los cambios legales, pues afectan a la tasa de divorcio (Friedberg, 1998; Glendon, 1989; González y Viitanen, 2006; González y Marcén, 2012; Kneip

y Bauer, 2009), especialmente en la medida que existe una desigual distribución de ingresos o estado de bienestar entre los cónyuges (Chiappori, Ivygun y Weiss, 2007). No obstante, otros autores defienden lo contrario, que no hay efecto (Gray, 1998; Phillips, 1988; Sepler, 1981) o matizan que es muy pequeño y temporal (Wolfers, 2006). Precisamente esta última investigación de Wolfers fue replicada y reelaborada por autores españoles (González y Marcén, 2012). Éstos confirman que los resultados de Wolfers son correctos, pero no la explicación. El efecto sería temporal por la aparición de nuevas reformas legales, pero no porque, de por sí, el impacto legal sea temporal.

En definitiva, décadas de discusión no han ofrecido un panorama claro de la influencia, y más bien han demostrado que las dos posturas enfrentadas siguen teniendo vigencia. Aun así, las últimas investigaciones parecen inclinarse a constatar un efecto de las reformas legales, si bien sigue en discusión, sobre todo, las causas y su temporalidad. Hay que tener en cuenta que tras el periodo en que se cierran las reformas en Estados Unidos la tasa no sólo no sigue creciendo, sino que disminuye (Mechoulan, 2006).

La realidad es que, en gran medida, las discusiones se han debido a cuestiones metodológicas o conceptuales, algo que ya apuntaba Sepler (1981). Igualmente, es un debate inconcluso determinar en qué medida se relacionan los valores culturales y los cambios legales, si son las transformaciones culturales las que conllevan una modificación legal o si es más bien al contrario (Fella, Mariotti y Manzini, 2004; Fine y Fine, 1994).

Otra conclusión de esta sucinta revisión es que la cuestión no ha interesado tanto a la Sociología como a la Economía, siendo un tema muy sociológico (Kneip y Bauer, 2009).

Para el caso de España apenas existen investigaciones que de forma específica analicen el impacto de los cambios legales sobre la tasa de divorcio. Una de las más cercanas podría ser la de Spjker (2012) que atiende en parte al impacto que la Ley de 2005 tiene sobre la asignación de custodias; o Solsona, Spijker y Ajenjo (2017) sobre las reformas legislativas autonómicas. Sus resultados son que estas reformas aumentan los procesos de mutuo acuerdo en detrimento de los contenciosos, con el consiguiente recorte del tiempo medio de los procesos. Pero, en general, los análisis existentes lo que han examinado es la evolución y causas de la ruptura matrimonial (Becerril, 2015b; Solsona y Simó, 2007) o se han centrado en aspectos jurídicos de funcionamiento (Ruiz y Alcázar, 2018).

En este marco de referencia, el objetivo principal de este trabajo es conocer la determinación que los cambios de la Ley 15/2005, relacionados con los procesos de rupturas matrimoniales, tienen sobre la evolución de las tasas de ruptura.

Como objetivos específicos se plantean: Conocer en qué medida y sentido ha variado las tasas y la temporalidad del impacto legal; calcular la variación entre la evolución proyectada y la real de los procesos de ruptura, que mida el efecto; y analizar los factores que más han podido intervenir en las variaciones detectadas.

La hipótesis de partida es que las modificaciones legales tienen una determinación inmediata en las tasas, si bien pueden estar acotadas a un periodo temporal y, en todo caso, conjugan su efecto con otros factores.

3. METODOLOGÍA

La metodología empleada es cuantitativa, con análisis descriptivos y multivariantes. La técnica de producción de datos utilizada es la revisión de datos secundarios.

Los datos empleados en este trabajo provienen de dos fuentes. En primer lugar, del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ en adelante) que a través de sus boletines estadísticos permite conocer los ingresos judiciales de demandas de nulidad, separación y divorcio. En segundo lugar, el Instituto Nacional de Estadística (INE en adelante) ofrece la Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios, con datos de los procesos de rupturas y distintas variables asociadas. En realidad, el CGPJ es la fuente primaria, pues el INE lo que realiza es un tratamiento específico a partir de los datos obtenidos del CGPJ.

Respecto a las técnicas de análisis de datos, se realizan cuatro fases. En la primera se utiliza un análisis descriptivo con el fin de conocer la evolución del número de rupturas en España. Esto contribuye a tener una idea de las tendencias generales. Para este análisis se opta por los datos de ingresos del CGPJ hasta 1997 y a partir de 1998 por la información ofrecida por el INE.

En una segunda fase se elabora una proyección de rupturas. Para la proyección de rupturas se han empleado los mismos datos, del CGPJ hasta 1997 y del INE desde 1998. Sin embargo, se ha realizado un ajuste para no incurrir en doble contabilidad. Esta decisión nace de la constatación de que la cifra resultante de sumar las rupturas está sobrestimada, pues al agregar separaciones y divorcios, computan de forma doble muchos matrimonios que pasan por ambos procesos, siendo una única ruptura. Para evitar esto, la cifra ajustada computa las nulidades y separaciones. A esto se suman los divorcios, pero sólo en el caso que sean divorcios sin separación legal previa. Esto es posible conocerlo desde 1998, previamente se ha ajustado aplicando la media de porcentajes de divorcios sin separación previa del periodo conocido (1998-2017).

La proyección realizada se elabora arrancando en el año 1995 e introduciendo los datos ajustados del total de rupturas hasta el año previo a la reforma legal, es decir, 2004. A partir de 2005 y en un horizonte cerrado en 2025, la proyección indica qué hubiera ocurrido, de forma proyectada, si no hubiera existido reforma legal en España. Para la comparación de esta primera proyección con los datos reales, se han introducido las rupturas ajustadas hasta 2017, y realizado otra proyección desde esta fecha hasta 2025.

Con independencia del método de proyección utilizado, cualquiera de ellos consiste en estimar la posible población (en este caso rupturas de matrimonios) de un momento de futuro (el horizonte de la proyección) proyectando en el tiempo un determinado crecimiento o decrecimiento (Ocaña, 2006). De esta forma, se obtendrá una simulación del número de matrimonios que acabarán en ruptura. En este caso se ha utilizado la proyección basada en la operación estadística de mínimos cuadrados que, como indica Terrazas (2006) “es una regresión estadística que consiste en estudiar la forma de “ajustar” una serie de datos históricos hacia una ley de comportamiento matemático que se expresa por una ecuación, en este caso lineal” (p.81).

Hasta este momento, en estas fases se ha trabajado con datos absolutos (totales o ajustados) de las rupturas matrimoniales. La perspectiva en la tercera fase es distinta. El análisis se centra aquí en tasas y su evolución. Las tasas se basan en datos ajustados de ingresos del CGPJ hasta 1997 y en los ofrecidos por el INE desde 1998.

Una tasa bruta se refiere a la frecuencia relativa con la que ocurren ciertos hechos en la población durante un tiempo determinado, generalmente un año, en este caso, concretamente se relata la frecuencia con la que se producen las rupturas conforme al número de habitantes medios anuales en España. Para ello, se emplean ponderadas por una constante (1.000) a fin de que adquieran valores significativos.

En todo caso, elegir la tasa es una cuestión compleja. Las más usuales son dos tipos de tasas. De un lado, el propio INE calcula la tasa de disoluciones¹ o rupturas, que sería la agregación anual de nulidades, separaciones y divorcios por cada 1.000 habitantes. De otro, la tasa bruta de divorcios, que son el número total de divorcios anuales por cada 1.000 habitantes. Estas son las que usualmente se emplean, pero para este trabajo hemos creado una nueva, la tasa ajustada de rupturas.

La tasa ajustada tiene en cuenta los datos calculados del total de rupturas ajustadas, por lo que consideramos que es más real que la tasa sin ajustar, ya

¹ En realidad, con absoluta propiedad, el concepto no sería correcto del todo, pues las separaciones no disuelven el matrimonio, pero es frecuente que bajo disoluciones se agreguen todos los procesos.

que recoge más fielmente el total de rupturas que se han producido en España. Por último, en una cuarta fase, se realiza la técnica multivariante de análisis factorial, con el objetivo de conocer qué variables de las seleccionadas, tras la revisión bibliográfica realizada, son importantes para que suceda la ruptura. Concretamente, al ayudar a conocer el número mínimo de dimensiones capaces de explicar el máximo de información contenida en los datos, se podrá conocer la importancia de la legislación. Además, debido a sus características, permite aportar mayor robustez a los resultados. La misma, como señala Ferrán (1996) “pretende pasar de ese número elevado de variables, a un número más pequeño de elementos explicativos, los factores, que le permitan explicar de una manera más sencilla esa realidad” (p.12). Esta técnica resulta útil, en la presente investigación, ya que permite ganar facilidad para interpretar la realidad al menor coste posible en términos de pérdida de información, condición sine qua non para seleccionar una técnica de análisis.

Por otro lado, para determinar que este análisis es adecuado, se calcula el test de esfericidad de Barlett, que permite detectar la presencia de relación entre variables y la medida KMO de adecuación de la muestra. Además, el método utilizado para extraer los factores es el de componentes principales, ya que como indica Ferrán (1996) es el más pertinente cuando se trata de resumir la mayor parte posible de la información inicial (varianza) en el menor número de factores posibles. Por último, y en el sentido de Hair, Anderson, Tatham y Black (1995), normalmente es difícil interpretar los factores iniciales, por lo tanto, la extracción inicial se rota con la finalidad de lograr una solución que facilite la interpretación. En cuanto a las variables independientes seleccionadas (Tabla I), se ha escogido un corpus que, de una forma u otra, parece tener importancia en la decisión y configuración de la ruptura de matrimonios. Por tanto, se ha construido una base de datos recogiendo estadísticas pertenecientes tanto al Instituto Nacional de Estadística (INE) como al Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS). Como variable dependiente se utiliza la tasa ajustada de rupturas matrimoniales.

Tabla I. Variables independientes seleccionadas

Variable	Origen	Categorías respuesta
Existencia de Ley 2005	ENSD	Si/no
Edad de los cónyuges	ENSD	Desde 18 años
Religiosidad	Barómetro CIS	Católico/a, Creyente de otra religión, No creyente, Ateo/a, N.C
Nivel educativo	Barómetro CIS	Menos de 5 años de escolarización, Educación primaria, FP grado inicial, Educación secundaria, FP de grado medio, Bachillerato, FP de grado superior, Arquitectura o ingeniería técnicas, Diplomatura, Licenciatura, Arquitectura o ingeniería superiores, Máster, Doctorado, Otros.
Tasa de actividad de la mujer	INE	Porcentaje a nivel nacional
Tasa de desempleo de la mujer	INE	Porcentaje a nivel nacional
Tasa de actividad del Varón	INE	Porcentaje a nivel nacional
Tasa de desempleo del varón	INE	Porcentaje a nivel nacional

Fuente: Elaboración propia.

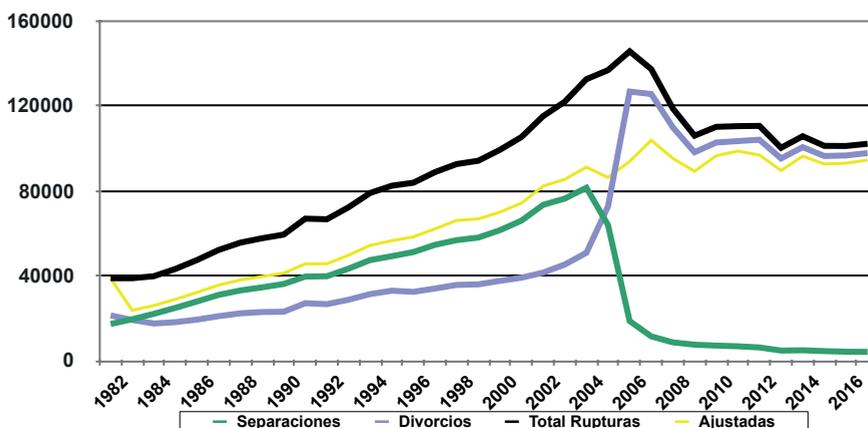
4. RESULTADOS

En el análisis de las rupturas, es posible observar como desde el año 1982 se han ido incrementando de forma progresiva durante la mayor parte del periodo (Gráfica I). La razón bien puede hallarse en el cambio de la visión acerca de la ruptura que se ha vivido en la sociedad española, pasando de ser un estigma social a una solución de la vida en pareja no satisfactoria, acompañado de la puesta en marcha de nuevas leyes (Becerril, 2008). No obstante, este incremento generalizado no excluye que la tendencia presente determinados puntos de inflexión. Así, el total de rupturas tienen en el año 2002 uno de los mayores incrementos registrados, ascendiendo este año un 9,3% respecto al año anterior, e incluso en 2004 el aumento será de un 8,7% respecto a 2003. De esta forma, en el quinquenio de los años 2000 a 2004, sin la Ley de 2005 aun presente, las rupturas matrimoniales aumentaron un 33,5%.

Ahora bien, si en vez del total agregado se observan los datos ajustados, el incremento del 2002 es del 10,8% y el de 2004 representa un 6,7% respecto siempre al año anterior. En el mismo quinquenio (2000-2004) el crecimiento ajustado es del 30,3%. Es decir, puede decirse que en los años previos a la entrada de la Ley de 2005 las rupturas se habían incrementado un tercio, el mayor aumento de toda la serie de datos.

Por su parte, el año 2005 destaca como un punto de inflexión, con la elaboración y aprobación de la Ley 15/2005, de 8 de julio por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio.

Gráfica I. Evolución de las rupturas matrimoniales en España



Fuente: Elaboración propia a partir de ingresos judiciales del CGPJ hasta 1997 y rupturas ofrecidas por el INE desde 1998 en adelante.

La introducción de esta Ley explica que en 2005 la ruptura total aumentara un 3,2%, pero no era el incremento anual mayor que se registra en la serie, es superior el alza en 2006, significando un 6,5% de subida. Sin embargo, en 2007, el porcentaje de variación es negativo, reduciéndose las rupturas en un 9,2% y teniendo una caída en negativo hasta el año 2010.

Los datos ajustados muestran un detalle a destacar, un descenso en 2005 de las rupturas reales, que sí crecen en 2006 (aumento del 8,8%) y, sobre todo en 2007 (asciende un 10,6%).

Si se examinan las separaciones y divorcios, las tendencias son muy diferentes entre ambas. En cuanto a las separaciones, su incremento fue muy significativo en los años 80 y puntualmente en 2002, pero la Ley de 2005 marca

un brusco descenso, con un 21,5% de caída en 2005 y un 70,6% en 2006. Eso determina que su presencia vaya paulatinamente desdibujándose, al no ser precisa como requisito legal.

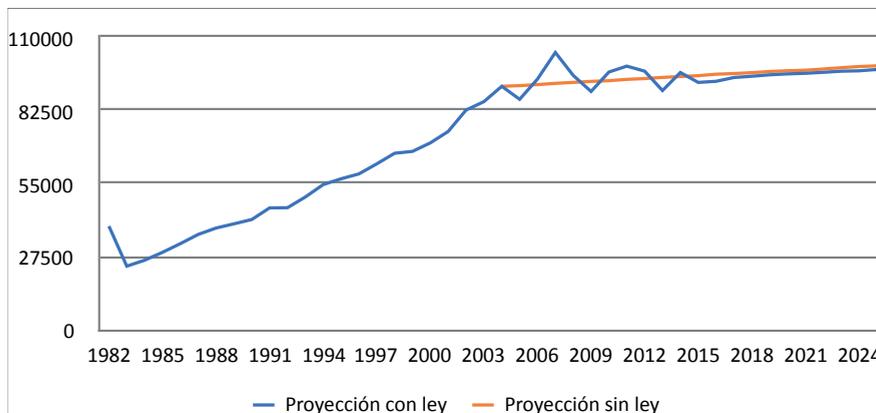
Es precisamente la Ley de 2005 por la que España ha sido uno de los países de la Unión Europea donde se verifica un aumento del número de divorcios, que tienen su punto álgido en 2006, con un 74,3% de aumento, el año que históricamente ha registrado una mayor subida, seguido del 2005 (asciende un 42,9%). Para 2007 entra en descenso constante hasta 2010, seguido después de altibajos.

En definitiva, los datos de rupturas nos sirven para observar que el aumento de rupturas se produjo en el quinquenio previo a la entrada de la Ley y que, tras la Ley, el ascenso persistió en alguna medida, pero fue temporal. Es más, nos atreveríamos a decir que la tendencia de ascenso que culmina en 2006 o 2007 es una línea uniforme, donde el punto álgido no difiere de la natural inercia histórica.

En cuanto a la proyección realizada (Gráfica II), los datos hasta 2004 son los registrados, pero ajustados para evitar duplicidades. A partir de ahí, la línea proyectada registra un ligero ascenso y se mantiene estable en este incremento. Siendo así, para 2025 las rupturas ajustadas hubieran superado ligeramente los 99.000 procesos, lo que supone un incremento de unas 8.000 rupturas entre 2004 y 2025. Estas proyecciones se basan en la no modificación legal, pero son útiles en la medida que pueden compararse con los datos reales registrados que también aparecen en la Gráfica II, éstos se han introducido ajustados hasta 2017, y se han proyectado para 2025.

En la comparación, destacan ciertas alteraciones entre 2005 y 2014, sobre todo, y casi especialmente, la diferencia de líneas aparece en el año 2007. No obstante, los datos proyectados sin la Ley 15/2005 y los registrados son ya muy similares para los años de 2015 a 2017. Es más, cuando se proyectan los datos reales ajustados desde 2017 hacia 2025, la proximidad entre ambas tendencias es sorprendente, siendo la diferencia final, en 2.025, de tan sólo 1.369 rupturas (con ley 97.643 y sin ley 99.012). Y es curioso anotar que, en la proyección, siempre teniendo en cuenta que es una proyección estadística sin otros factores añadidos, las rupturas serían más sin ley que con la entrada de la ley.

Gráfica II. Comparación de proyección de rupturas con ley 15/2005 y sin ley



Fuente: Elaboración propia a partir de datos ajustados del CGPJ y del INE.

Todos estos datos nos conducen a pensar que la introducción de la Ley de 2005 generó ciertos altibajos en un periodo temporal muy concreto de las rupturas matrimoniales, sobre todo inducidos por los cambios internos entre separaciones y divorcios, junto a la menor exigencia de duración del matrimonio para alcanzar la ruptura. Ahora bien, en un periodo más extenso, resulta que el número de rupturas ajustado no hubiera sido muy diferente si la Ley se hubiera aplicado o no. Esto no significa que no hubiera una menor o mayor duración del proceso judicial o de los matrimonios, o la alteración de otras variables asociadas, pero en lo que se refiere al número total ajustado de rupturas no se ha distanciado en exceso de la proyección realizada antes de la entrada en vigor de la ley.

En tercer lugar, el análisis quiere sobrepasar los datos absolutos de rupturas para observar tasas de rupturas matrimoniales. Como explicamos en la metodología, emplearemos tres tipos distintos, que son los representados en la Gráfica III.

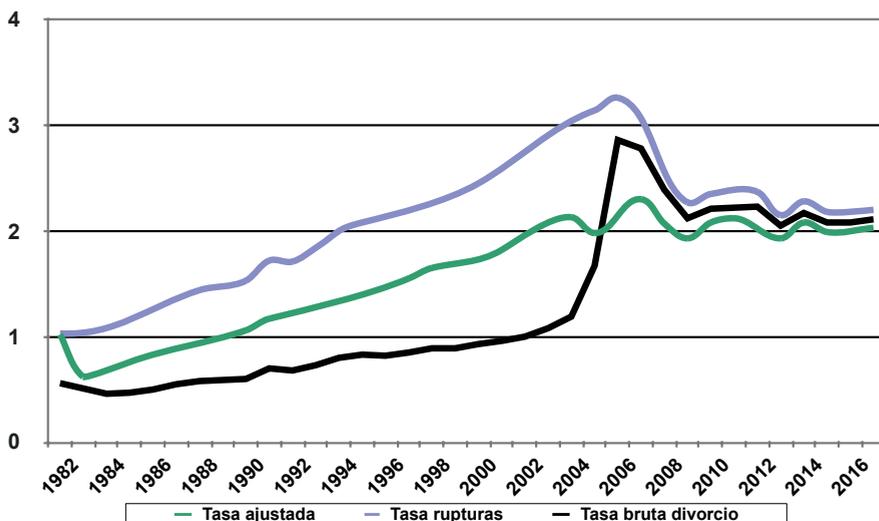
De los datos representados, podemos comparar, en primer lugar, las dos líneas que se refieren a datos totales de rupturas. La línea que es una agregación total de procesos de ruptura, la tasa de rupturas, registra una tendencia de alza hasta 2006 para luego descender en picado hasta 2010. A este año le siguen otros de cierta estabilización, con un nuevo descenso en 2013.

Por el contrario, la línea de la tasa ajustada tiene una tendencia creciente hasta 2007, con la excepción de 2005, para luego descender y estabilizarse en

torno al valor 2. Es más, este valor en torno al 2 es el que obtiene en 2002 y, con alguna oscilación, es similar al que registra en 2017.

La principal diferencia es que los valores de la línea ajustada son siempre menores que la tasa agregada de rupturas. Dados a ofrecer una cifra de rupturas totales es más adecuada la ajustada, pues la total de rupturas incurre en doble contabilidad. Sin embargo, esta es la que se viene ofreciendo habitualmente, e incluso es la que calcula oficialmente el INE.

Gráfica III. Evolución de diferentes tasas de rupturas matrimoniales



Fuente: Elaboración propia a partir de datos ajustados del CGPJ y del INE.

Bien es verdad que, con las reformas de la Ley 15/2005, lo que se ha ido consiguiendo es que la diferencia entre la tasa de rupturas y la ajustada sea cada vez menor, puesto que las rupturas se reflejan mayoritariamente en los divorcios, y éstos cada vez incluyen menos una separación legal previa.

De hecho, esta transformación de las tasas se observa perfectamente en la tasa bruta de divorcio. Hasta el año 2004 su valor está muy alejado de la tasa de rupturas y de la tasa ajustada, incluso se diferencia paulatinamente en las tres primeras décadas. Con la Ley de 2005, la tasa bruta de divorcio asciende súbitamente, a lo que sigue una bajada, para terminar el periodo convergiendo en unos valores próximos al resto de tasas.

Por tanto, las distintas tasas han marcado un desarrollo ascendente antes de la Ley, pero en valores diferenciados. La Ley 15/2005, al eliminar la

separación como proceso previo necesario, ha tenido como consecuencia que las tasas se aproximen. Si en algún momento futuro todas las rupturas fueran divorcios sin separación previa, las tres tasas coincidirían en un valor idéntico, por lo que bastaría sólo una como indicador.

En último lugar, se procede a presentar los resultados del análisis factorial realizado sobre los años 2005 y 2010 para analizar la relevancia que la aparición de la Ley 15/2005 tuvo sobre la tasa de ruptura ajustada. De entrada, se comprueba mediante el estadístico KMO y prueba de Bartlett que la muestra utilizada en el análisis es óptima, que existe asociación entre las variables seleccionadas y las características de la ruptura, lo que permite conceder solidez a los resultados.

Tablas II. KMO y prueba de Bartlett

2005		
Medida Kaiser-Meyer-Olkin de adecuación de muestreo		
		,506
Prueba de esfericidad de Bartlett	Aprox. Chi-cuadrado	107,422
	G1	6
	Sig.	,000
2010		
Medida Kaiser-Meyer-Olkin de adecuación de muestreo		
		,511
Prueba de esfericidad de Bartlett	Aprox. Chi-cuadrado	108,654
	G1	6
	Sig.	,000

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la ENSD

Una vez aplicado el análisis sobre las variables de estudio y ejecutada la rotación indicada (mostrando el primer factor por importancia de cada periodo), se desprende que la existencia de la ley aparece como el factor con más peso en el año donde aparece, 2005 (Tabla III). Sin embargo, únicamente en ese año es el más relevante, puesto que, apenas 5 años después, pasa a ser un factor con menor relevancia sobre la tasa de rupturas.

Tabla III. Análisis de las variables que influyen en la ruptura

	2005	2010
Religiosidad	-,019	-,111
Edad cónyuges	,074	,377
Nivel educativo	,006	-,005
Nacionalidad cónyuges	-,046	-,030
Tasa de desempleo femenina	-,937	-,906
Tasa actividad femenina	,464	,873
Existencia de ley	,836	,153

Varianza 55,958 69,753

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la ENSD

En 2005 la variable “existencia de ley” aparece como el factor más destacado (0,836). Es positivo y de un valor muy alto en relación al resto, donde únicamente la tasa de actividad femenina tiene un cierto peso (0,464), pero que representa la mitad aproximada del valor anterior.

Transcurrido un quinquenio, los resultados del año 2010 registran la decreciente importancia de la existencia de ley. El valor de este factor es más de cinco veces menor que lo que significaba en 2005. De hecho, por encima de la existencia de ley, la tasa de actividad femenina se configura como el dato más relevante (0,873), seguido de la edad de los cónyuges (0,377). Estos dos son los factores clave en 2010, desapareciendo en gran medida el protagonismo de la existencia de ley.

En sentido opuesto, hay factores que tienen poca significación, como es el caso de la religiosidad, o la nacionalidad de los cónyuges, que incluso pierden peso a lo largo de los años analizados.

5. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

El presente artículo se centra en analizar la importancia que tienen los cambios legales en la evolución de la ruptura de matrimonios. De esta forma, el objetivo principal de esta investigación es conocer la determinación que la Ley 15/2005 tiene en la evolución de las rupturas matrimoniales. Aun encon-

trando literatura a nivel nacional sobre la evolución de las rupturas, separaciones y divorcios en España, es cierto que no se ha abordado con el interés necesario la importancia de este tipo de determinaciones legales. Cabe destacar que dicha Ley significó pasar de un modelo con diversas etapas a otro en el que puede accederse directamente al divorcio y donde los plazos temporales se acortan.

A nivel internacional sí se observan numerosas investigaciones acerca de cómo los cambios legales en dicha materia proyectan cambios en las rupturas, encontrando incluso multitud de réplicas a investigaciones. Si bien no hay una conclusión consensuada, en los últimos años parece más consolidado que las reformas legales tienen impacto, aunque no muy significativo y de forma temporal.

En nuestros resultados, tanto el análisis de los datos absolutos como de la tasa de ruptura total detectan que la tendencia ha tenido variaciones significativas que no están asociadas a cambios legales. De esta forma, se ha podido comprobar que a comienzos del siglo XXI sus incrementos fueron incluso superiores a los que se registrarán a partir de 2005. Si bien es cierto que la modificación legal tuvo un impacto en la tasa, también puede decirse que otros factores han podido estar influyendo desde años atrás de la entrada de la Ley. De la misma forma, la nueva tasa creada, ajustada a los procesos reales de ruptura, marca una tendencia similar, si bien con un volumen total de rupturas menor que la primera tasa.

Dentro de las explicaciones que pueden darse a estos aumentos previos, podrían recogerse las clásicas de Stetson y Wright (1975) y Wright y Stetson (1978). Nos referimos especialmente al hecho, que ellos señalan, de lo que podríamos denominar como cultural judicial. Es decir, a veces no es únicamente el cambio de ley lo determinante sino las modificaciones en las prácticas jurídicas que pueden ir relajando los requisitos y debilitando los procesos, de tal forma que una ruptura matrimonial, aun con una misma legislación, puede hacerse más o menos difícil. En este sentido, la necesidad de causa había dado lugar a suscribir determinadas frases hechas, como la incompatibilidad de caracteres, y que sin duda los jueces aceptaban como razones válidas sin mayor indagación. Glenn (1999) indica que pequeños cambios de orientación en reformas parciales o incluso jurisprudencia cada vez más flexible pudieran haber conducido a impactos superiores que las reformas legales más importantes, como en España podría ser la Ley del 2005. Sería preciso la creación de mecanismos metodológicos y mayor investigación que pudiera arrojar luz sobre los procesos judiciales y su mayor o menor ejecución en sentido estricto.

No puede olvidarse, de otro lado, que los cambios jurídicos no están desligados de los cambios socioculturales. Sin duda, la evolución de la so-

ciudad tiene una base determinante para los cambios jurídicos y no sería extraño, desde esta perspectiva, que los aumentos en la tasa de ruptura hayan sido significativos algunos años antes de que las modificaciones legales se aprobaran. En este sentido, lo social iría por delante en las transformaciones respecto a lo jurídico. Esta opinión es la defendida por Glenn (1997) para quien toda reforma legal es posterior a los cambios socioculturales, e incluso Peters (1986) comprobó que los Estados donde ya había más divorcio eran precisamente los que primero realizaron las reformas legales. En definitiva, el cambio ideológico y de comportamientos se había producido previamente a la reforma legal, por lo que ésta no vendría a sentenciar más lo que ya se verificaba en la práctica social.

Incluso partidarios de la defensa del impacto de la legislación, como Nakonezny, Shull y Rodgers (1995), son conscientes de que hay multitud de factores y calculan que, de todos ellos, los cambios legislativos sólo predicen el 30% de la variación de rupturas.

Lo cierto y verdad es que el impacto de la Ley de 2005 se presenta como limitado en el total de rupturas. Afecta algunos años posteriores, pero tiende a perder peso conforme transcurren 2 o 3 años. En este aumento consideramos que tiene mucho que ver no sólo la desaparición de la separación como elemento necesario sino la reducción de plazos para poder solicitar el divorcio. En los años siguientes a la reforma de 2005 pudieron presentarse rupturas que, de otro modo, hubieran estado distribuidas en años posteriores.

Por otra parte, auxiliados de proyecciones, para 2025 las diferencias, hubiera o no ley para el conjunto de rupturas, no son relevantes. Esto nos indica que la Ley tuvo repercusión significativa en las modalidades de procesos, separaciones y divorcios, y otro conjunto de variables, pero su impacto en el total de rupturas, a largo plazo, es casi inexistente.

Sin duda, el descenso de la nupcialidad y de las rupturas han influido en los resultados. Respecto a la baja nupcialidad, es plausible que la cultura de un divorcio fácil haya contribuido a una caída en la confianza en los demás y la seguridad interpersonal como base de construcción de un matrimonio (Viitanen, 2014).

Para finalizar, el análisis factorial de los años 2005 y 2010 ha incidido en la misma conclusión que venimos defendiendo. La existencia de la Ley 15/2005 tiene un impacto relevante en 2005, cuando se inicia su aplicación, pero pierde fuerza en los años siguientes, y para 2010 es muy poco destacable su influencia. Entre los factores más determinantes de la tasa de ruptura, y por encima de la Ley, se sitúan la tasa de actividad femenina y la edad de los cónyuges.

Entre las limitaciones de este análisis hay que señalar que los datos disponibles se refieren a matrimonios. En este sentido hay que indicar al menos dos cuestiones. En primer lugar, que no se consideran parejas de hecho, por

lo que se desconocen los comportamientos de este tipo de parejas y la influencia de factores similares o diferenciales sobre sus comportamientos. Por otra parte, es indudable que el aumento o descenso de parejas de hecho tiene relación con el comportamiento nupcial. Si bien es verdad que no todas las parejas de hecho se transformarán en matrimonios, si es cierto que el formar pareja de hecho puede ser un retraso matrimonial o incluso un sustituto en determinadas circunstancias. Dado el crecimiento de las parejas y el descenso de la nupcialidad en España, en el futuro será preciso considerarlas como un elemento clave en el curso vital de las personas.

Para finalizar, es preciso señalar otros factores legales, que no se han tenido en cuenta, pero que, sin duda, pueden ser determinantes. Nos referimos a las modificaciones sobre procesos de rupturas y especialmente custodias que algunas Comunidades Autónomas registran desde 2010. Su aparición ha podido incidir ya no sólo en los tipos de custodia sino en las propias decisiones de ruptura.

Asimismo, si las composiciones de los matrimonios respecto a clase social y condiciones económicas varían, es un factor que puede incidir en las tasas de rupturas, incluso en la formación de matrimonios respecto a parejas de hecho (Flaquer y Garriga, 2009; Garriga y Cortina, 2017; Härkönen y Dronkers, 2006).

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Allen, D.W. (1992) Marriage and divorce: Comment, *The American Economic Review* 82(3), 679-685.
- Ayuso, L. (2019). "Nuevas imágenes del cambio familiar en España". *Revista Española de Sociología*, 28.
- Becerril, D. (2015a). "La familia del siglo XXI", en Orozco, G. y Monereo, J.L. *Tratado de Mediación en la resolución de conflictos*, Madrid: Tecnos, 175-188.
- Becerril, D. (2015b). "La ruptura matrimonial en España", en Torres, C., *España 2015. Situación Social*, Madrid, Centros de Investigaciones Sociológicas, 344-350.
- Becerril, D. (2008). "La percepción social del divorcio en España". *Revista Española de Investigaciones Sociológicas* 95, 219-223.
- Becker G. (1987). *Tratado sobre la familia*. Madrid: Alianza editorial.
- Camarero Suárez, V. (1997). *Derecho y conflictividad matrimonial. Datos básicos para una sociología jurídica en la provincia de Castellón (1981-1991)*. Castellón: Diputación provincial de Castellón.
- Camarero Suárez, V. (2008). *Estudio jurídico-sociológico de los procesos matrimoniales. Proyección comparativa en la provincia de Castellón (1992-2002)*. Castellón: Diputación provincial de Castellón.
- Chiappori, P.A.; Ivygun, M. y Weiss, Y. (2007). *Public goods, transferable utility and divorce laws*. IZA Discussion Paper n° 2646.

- Coase, R. H. (1960). "The Problem of Social Cost," *Journal of Law and Economics*, 3, 1-23.
- Fella, G.; Mariotti, M. y Manzini, P. (2004). Does divorce law matter?. *Journal of the European Economic Association*, 2(4), 607-633.
- Ferrán, M. (1996). *SPSS para Windows. Programación y análisis estadístico*. Madrid: McGrawHill.
- Fine, M.A. y Fine, D.R. (1994). An examination and evaluation of recent changes in divorce laws in five western countries: The critical role of values. *Journal of Marriage and Family*, 56(2), 249-263.
- Flaquer, L. (2012). "Liberalización sin protección: Un balance de los resultados de la aplicación de la Ley de divorcio de 2005." En T. Picontó Novales (ed.) *La custodia compartida a debate*. Madrid: Dykinson, 23-44.
- Flaquer, L. and Garriga, A. (2009). "Marital disruption in Spain: Class selectivity and deterioration of economic conditions". En H.-J. Andreß and D. Hummelsheim (eds). *When Marriage Ends: Economic and Social Consequences of Partnership Dissolution*. Cheltenham: Edward Elgar, 178-210.
- Friedberg, L. (1998). "Did unilateral divorce raise divorce rates? Evidence from panel Data". *The American Economic Review*, 88(3), 608-627.
- Garriga, A. and Clara Cortina, C. (2017). "The change in single mothers' educational gradient over time in Spain". *Demographic Research*, 36, 1.859-1.888.
- Glendon, M. A. (1989). *The transformation of family law: State, law, and family in the United States and Western Europe*. Chicago: The University of Chicago Press.
- Glenn, N.D. (1997). "A reconsideration of the effect of no-fault divorce on divorce rates". *Journal of Marriage and the family*, 59(4), 1023-1025.
- Glenn, N.D. (1999). "Discussion of the effects of no-fault divorce on divorce rates". *Journal of Marriage and Family*, 61(3), 800-802.
- González Val, R. y Marcén, M. (2012). "Unilateral divorce versus child custody support in the U.S.". *Journal of economic behavior & organization*, 81, 613-643.
- González, L. y Viitanen, T.K. (2006). *The effect of divorce laws on divorce rates in Europe*. IZA Discussion Paper n° 2023.
- Gray, J.S. (1998). "Divorce-Law changes, household bargaining, and married women's labor supply". *The American Economic Association*, 88(3), 628-642.
- Hair, J., Anderson, R., Tatham, R. & Black, W. (1995). *Multivariate Data Analysis*. Englewood Cliffs: Prentice Hall.
- Härkönen, J. and Dronkers, J. (2006). "Stability and Change in the Educational Gradient of Divorce. A Comparison of Seventeen Countries". *European Sociological Review*, 22(5), 501-517.
- Jacob, H. (1988). *The Silent Revolution: The Transformation of Divorce Law in the United States*. University of Chicago Press: Chicago.
- Mechoulan, S. (2006). "Divorce laws and the structure of the American family". *Journal of Legal Studies*, 35(1), 143-174.
- Meil Landwerlin, G. (Dir)(2015). "Familia". En Torres Albero, C., *España 2015. Situación social*. Madrid: CIS, 289-402.
- Nakonezny, P.A.; Shull, R.D. y Rodgers, J.L. (1995). "The effect of no-fault divorce law on the divorce rate across the 50 states and its relation to income, education and religiosity". *Journal of Marriage and the family*, 57(2), 477-488.

- Ocaña, C. (2006). "Hogares y vivienda en la prospección demográfica de la planificación urbanística". *Estudios de arte, geografía e historia*, 28, 507-525.
- Peters, E. (1986). "Marriage and divorce: Informational constraints and private contracting". *The American Economic Review*, 76(3), 437-454.
- Peters, E. (1992). "Marriage and divorce: Reply". *The American Economic Review*, 82(3), 686-693.
- Phillips, R. (1988). *Putting asunder: A history of divorce in Western society*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Rodgers, J.L.; Nakonezny, P.A. y Shull, R.D. (1997). "The effect of no-fault divorce legislation on divorce rates: A response to a reconsideration". *Journal of Marriage and the Family*, 59(4), 1026-1030.
- Rodgers, J.L.; Nakonezny, P.A. y Shull, R.D. (1999). "Did no-fault legislation matter? Definitely yes and sometimes no". *Journal of Marriage and Family*, 61(3), 803-809.
- Ruiz Callado, R. y Alcazar, R. (2018). "Propiedades sociométricas del cuestionario de arraigo familiar en supuestos de custodia compartida disputada", *Zerbitzuan*, 66, 21-32.
- Sepler, H.J. (1981). "Measuring the effects of no-fault divorce laws across fifty states". *Family Law Quarterly*, 15(1), 65-102.
- Solsona, M. y Simó, C. (2007). « Evolución histórica del divorcio en España desde la aprobación de la Ley de 1981 hasta la reforma de 2004 ». En Cabré, A. (Coord). *La constitución familiar*, Bilbao: Fundación BBVA, 245-296.
- Solsona, M.; Spijker, J. y Ajenjo, M. (2017). « Calidoscopio de la custodia compartida en España ». En Becerril, D. y Venegas, M., *La custodia compartida en España*. Madrid: Dykinson, 45-72
- Spijker, J. (2012). « Trends in custody arrangements in Spain since the divorce reform of 2005 ». *Papers de Demografia* n°404. Centre d'Estudis Demogràfics
- Stetson, D.M. y Wrihth G.C. (1975). "The effects of Laws on divorce in American States". *Journal of Marriage and Family*, 37(3), 537-547.
- Terrazas, R. (2006). "La linealización de curvas para la proyección de la demanda". *Perspectivas*, 9 (18), 73-100.
- Viitanen, T.K. (2014). *The divorce revolution and generalized trust: Evidence from the United States 1973-2010*. Discussion Paper n° 7966. ISA.
- Weiss, Y. and Willis, R.J. (1997). "Match quality, new information and marital Dissolution". *Journal of Labor Economics*, 15, S293-S329.
- Wolfers, J. (2006). "Did unilateral divorce laws raise divorce rates? A reconciliation and new results". *The American Economic Review*, 96(5), 1802-1820.
- Wright, G.C. y Stetson, D.M. (1978). "The impact of no-fault divorce law reform on divorce in American States". *Journal of Marriage and Family*, 40(3), 575-580.

NOTAS BIOGRÁFICAS

DIEGO BECERRIL RUIZ

Profesor titular en el Departamento de Sociología de la Universidad de Granada. Director del grupo de investigación SEJ131 “Análisis de la Vida Social”. Sus principales líneas de investigación son familia, juventud y estructura social.

ORCID: 0000-0002-5876-8034

Universidad de Granada. Departamento de Sociología
becerril@ugr.es

JOSÉ JIMÉNEZ CABELLO

Graduado en Sociología y máster en Problemas Sociales: dirección y gestión de programas sociales (UGR). Miembro del departamento de Sociología de la Universidad de Granada (FPU). Las principales líneas de investigación se centran en sociología de la familia, análisis del divorcio y asignación de custodias.

ORCID: 0000-0001-7518-2134

Universidad de Granada. Departamento de Sociología
josejicabello@ugr.es

Recibido: 25-07-19

Aceptado: 15-11-19

